

 Alcaldía Municipal de Envigado	RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UN CONTRATO DE COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Código:CC-F-201
		Versión: 02
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N. 0008730

(Noviembre de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CONTRATO DE COMODATO DE UN
BIEN MUEBLE”**

El Secretario General del Municipio de Envigado en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto de delegación 1139 del 14 de febrero de 2019, y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Por su parte el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables” (...)

Así mismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley” (...)

En concordancia con lo anterior el artículo 32 ídem dispuso: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

En virtud de ello el artículo 2200 del Código Civil Colombiano definió el contrato de comodato como:

“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”

Que, entre el Municipio de Envigado y la FUNDACIÓN EL ÁGORA, identificada con el NIT 900.193.182-4, Representada Legalmente por Ana Lucia Restrepo Carmona, identificada con la CC. 42.820.428, se tiene prevista la celebración de un contrato de comodato No. **ENV-11-09-1233-20** Cuyo Objeto es: EL COMODATARIO recibe en calidad de comodato o préstamo de uso del COMODANTE, unos bienes de propiedad del Municipio de Envigado.

Que de acuerdo a certificación expedida por el área de seguros de la Secretaría General en el mes de septiembre, para la vigencia del año 2020, el bien se encuentra asegurado¹.

Que el valor en libros para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Seis Pesos M/CTE (\$5.657.806).

Que la duración del presente contrato es de cuatro (04) años, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de entrega, en concordancia con lo establecido en la plataforma SECOP II.

Que el municipio de Envigado, requiere entregar a título de comodato el bien mueble que se describe a continuación, con el propósito de garantizar y contribuir a la realización de los fines esenciales del estado, puntualmente a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CÓDIGO	PLACA	VALOR ACTUAL
REFRIGERADOR 204 LT BASE SE ALUMINIO MK 304, ESTABILIZADOR COOLER 2000 2re 3p Y TERMÓMETRO DIGITAL DE MAX/MIN KEX.	VESTFROST	MK 304	280200005	00016	\$5.657.806

Que el comodatario FUNDACIÓN EL ÁGORA, desarrolla dentro de su objeto social actividades acordes con las necesidades plasmadas por el municipio, toda vez que a través de su objeto social buscan brindar los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención y rehabilitación de la salud para el logro de un buen estado de salud de toda la población.

Que por tratarse de un contrato a título gratuito, el COMODATARIO, podrá servirse del bien con el cargo de restituirlo después de terminar su uso, rigiéndose por las normas estipuladas en el Código Civil Colombiano.

Que conforme a las consideraciones anteriores,

¹ Indicar de acuerdo con las condiciones específicas de cada caso.

 Alcaldía Municipal de Envigado	RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UN CONTRATO DE COMODATO BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Código:CC-F-201
		Versión: 02
		Página 3 de 3

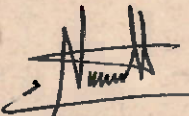
RESUELVE

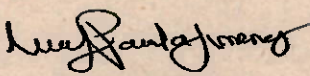
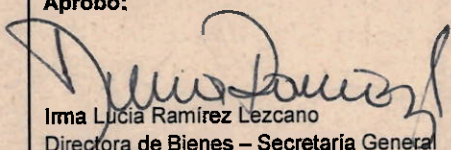
ARTICULO PRIMERO. Autorizar el contrato de comodato No. ENV-11-09-1233-20, que se suscribirá entre el Municipio de Envigado y la FUNDACIÓN EL ÁGORA, identificada con el NIT 900.193.182-4, Representada Legalmente por Ana Lucia Restrepo Carmona, identificada con la CC. 42.820.428, cuyo objeto se encuentra descrito en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir del momento de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Envigado, el 18 NOV 2020


JEMAY CHACÓN TABARES
Secretario General
Municipio de Envigado

Proyectó:  Leidy Posada Jiménez Rol jurídico - Oficina Asesora Jurídica	Aprobó:  Irma Lucía Ramírez Lezcano Directora de Bienes – Secretaria General
<p>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma del Secretario de Despacho". Firma escaneada, artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 reglamentado por el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, Circular 040 del 02 abril 2020. (*)</p>	